CONSULTA: 19/2017
ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS
FECHA SALIDA: 18/5/2017

NORMATIVA APLICABLE

- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

- Ley 8/2010, de 24 de julio, de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Donación de dinero que va a realizar un padre a su hijo para que este adquiera una finca rústica donde se va a realizar una actividad agrícola a través de una sociedad civil en la cual actualmente el donatario posee una participación del 25%, pasando a tener un 35% una vez adquirida la mencionada finca.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma, como puede ser, la aplicación de una reducción propia establecida por Andalucía. En los demás aspectos, como por ejemplo la base imponible del impuesto, tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.

CONTESTACIÓN

El artículo 22 bis del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido (en adelante, TR) de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, establece que:

Artículo 22 bis. Reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

1. Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, adoptantes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional, se podrán aplicar una reducción del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.

b) Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.

d) Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.

e) Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

f) Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero, se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.

2. La base máxima de la reducción será de 120.000 euros, con carácter general.

El donatario tiene la intención de aplicar el dinero que le donará su padre en la adquisición de una finca rústica para ampliar la actividad agrícola que desarrolla. Por tanto se estima que cumple con la finalidad para la aplicación de la reducción autonómica del 99% establecida en el artículo 22 bis del Texto Refundido ya que la donación se destinará a la ampliación de empresa individual o negocio profesional. En este sentido, hay que hacer constar que, aunque quien explotará la finca rústica será una sociedad civil ya creada, el donatario no solo ampliará su actividad sino que incrementará de forma efectiva su participación en dicha sociedad, pasando del 25% al 35%.

Por su parte, el criterio que esta Dirección General viene manteniendo para la aplicación de los beneficios fiscales relacionados con la constitución de empresas o ampliación de negocio está condicionado a las donaciones de dinero destinadas a la creación de negocios o a verdaderas ampliaciones de actividad económica, como se manifestó en la Consulta 11/2016, de 22 de diciembre.

Por tanto, si la adquisición de la finca con el dinero de la donación efectuada por su padre conlleva una efectiva ampliación de la actividad del donatario, será aplicable la reducción siempre que se cumplan el resto de requisitos:

- Que la cantidad no exceda de 120.000 euros y se destine íntegramente a la ampliación de la actividad profesional, la cual se desarrollará en Andalucía.

- Que la ampliación del negocio se produzca de manera efectiva en un plazo máximo de seis meses desde que se formaliza la donación.

- Que se haga constar en la escritura todas estas circunstancias.

- Que la actividad se mantenga en dicho inmueble al menos cinco años.

CONCLUSIÓN

Se estima procedente la aplicación de la reducción autonómica del artículo 22 bis del Real Decreto Legislativo 1/2009 ya que la adquisición de una finca rústica para ampliar la actividad agrícola en los términos expresado cumple los requisitos establecidos.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posterior comprobación de requisitos por los órganos correspondientes de la Agencia Tributaria de Andalucía.